

## Informe de comparación en el Acuerdo Ministerial MSP - MDT 00003-2019 y la propuesta de actualización.

### 1. Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el número 4 del artículo 43 dispone:

*“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: (...) 4. Disponer de las facilidades necesarias durante el periodo de lactancia”;*

El número 2 del artículo 66 de la CRE prevé que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición (...)”;*

Y en su artículo 332, establece que el Estado garantizará entre otros derechos, el respeto a los derechos de maternidad, lactancia;

El 05 de agosto de 2020, el pleno de la Corte Constitucional emite la sentencia Revisión de garantías No. 3-19-JP/20 y acumulados Derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, pronunciándose sobre el *“alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado”*.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la sentencia, se han desarrollaron reuniones de coordinación y mesas de trabajo entre las instituciones involucradas: Ministerio del Trabajo (MDT), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), para proceder con el desarrollo de las acciones establecidas por la Corte Constitucional a partir de la oficialización de la sentencia.

#### **5ta. Disposición:**

*“Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementar lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.”*

En ese contexto el MSP y el MDT ha trabajado en: *“Expedir el reglamento para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado y su instructivo.”*

Con Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0117-O del 26 de abril de 2023 el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MEF-SP-2023-0345, emite **dictamen presupuestario favorable** para que el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, promulgue el Acuerdo Interministerial que "Expide el Reglamento para la Implementación, Adecuación y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en los Espacios Laborales del Sector Público - Privado y su Instructivo"; donde se sugiere conste un párrafo de recomendación a las entidades del sector público, en aplicar el Escenario 1 para la implementación de las Salas de Apoyo a la Lactancia materna, cuyo valor aproximado asciende a USD. 2.500.479,24.

Con memorando Nro. MSP-DNPNMS-2023-0567-M del 17 de agosto en el cual indica que *"identificando la necesidad de armonizar su contenido a lo que establece la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, emitida el 12 de mayo 2023. En este sentido remito en archivo adjunto la normativa en ciernes, con observaciones que se solicita sean solventadas, y adicional la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano para su gentil consideración."*

Mediante memorando Nro. MSP-VGS-2023-0956-M de 12 de julio del presente año, se solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ): *"(...) se emita un criterio jurídico respecto a los meses que se debe tomar en consideración dentro del reglamento para la adecuación del mismo y dar continuidad a los procesos de oficialización del documento."*

El 14 de julio de 2023, mediante memorando Nro. MSP-CGAJ-2023-0644-M indica que " las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante quince (15) meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad."; texto que guarda concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano y que debe ser observado en el desarrollo de la normativa secundaria a expedirse.

Mediante memorando Nro. MSP-DNASN-2023-0319-M del 17 de julio se remite el reglamento a la Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, indicando que *"(...)se ha modificado el "Reglamento para la Implementación, Adecuación y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en los Espacios Laborales del Sector Público - Privado y su Instructivo" con las recomendaciones que emite la CGAJ y el informe técnico del mismo para que se pueda dar paso a la emisión del Acuerdo Ministerial."*

El 3 de agosto se mantuvo una reunión con representantes de la Dirección Nacional de Alimentación Saludable y Nutrición (DNASN), Dirección de Asesoría Jurídica (CGAJ) y la Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud (DNPNSM), en donde se observó que algunos artículos estaban mal redactados o repetidos por los cuales se editó en su momento. Además, por parte de la DNPNSM se indicó que al derogar en instructivo vigente se debe realizar validaciones externas con empresas privadas.

Con memorando MSP-DNPNMS-2023-0567-M del 17 de agosto de 2023 indica a esta dirección *"(...) remitir en archivo adjunto el borrador del "Reglamento para la Implementación, Adecuación*

*y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en los Espacios Laborales del Sector Público - Privado y su Instructivo" con las observaciones a ser solventadas, además de la inclusión de los aportes acordados en la reunión en mención, con el propósito de dar continuidad al proceso de validación correspondiente."*

Con el fin de dar cumplimiento a las observaciones previamente mencionadas, mediante oficio Nro. MSP-SPSII-2023-0145-O el 31 de agosto del 2023 se solicita al MDT se remita a "esta Cartera de Estado hasta el 7 de septiembre del presente año, un listado de 8 a 10 empresas con diferentes características como: tamaño, esquema laboral, actividad económica, nivel regional del país, con el fin de que se cuente con una representatividad de las empresas privadas que deban implementar dicho reglamento y su instructivo." Así mismo, dentro del memorando se solicita al Ministerio de Trabajo sea partícipe en el análisis de los aportes emitidos por dichas empresas con el fin de emitir el Acuerdo Interministerial que "Expede el Reglamento para la Implementación, Adecuación y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en los Espacios Laborales del Sector Público - Privado y su Instructivo".

Mediante oficio MDT-SN-2023-0263-O 8 de septiembre del 2023 en donde se expone todo el antecedente del proceso que se ha llevado a cabo entre el MSP Y MDT, para expedir el Reglamento para la Implementación, Adecuación y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en los Espacios Laborales del Sector Público - Privado y su Instructivo". Luego de todo el análisis dentro del oficio manifiesta que "en vista de que ya se cuenta con un dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier tipo de modificación al proyecto de acuerdo interministerial que se ha trabajado conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública (como se ha demostrado en los antecedentes del presente) implicaría la invalidez del referido dictamen, se solicita que el Ministerio de Salud Pública confirme si su intención es empezar nuevamente con la construcción de un nuevo proyecto y las razones técnicas y legales que implica esta decisión."

## **2. Justificación**

Con todos los antecedentes previamente mencionados y con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia JP319 20 y acumulados en donde se establece todas las instituciones públicas cuenten con un lactario. Se procede a realizar un análisis de los cambios que se realizaron en la nueva propuesta del Reglamento para la Implementación, Adecuación y Uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en los Espacios Laborales del Sector Público - Privado y su Instructivo".

### **3.1 Análisis de los artículos**

Se debe clarificar que el acuerdo interministerial 00003-2019 en el artículo 1, es aprobar el instructivo denominado "Adecuación y uso de las salas de Apoyo a la lactancia materna en las empresas del sector privado."

La propuesta indica que se acuerda Expedir el "Reglamento para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado y su instructivo" y se encuentra dividido de en capítulos.

A continuación, se detalla los artículos y se subraya las diferencias encontradas.

Artículo	Acuerdo interministerial 00003-2019	Actualización borrador
1 Objeto	<p>El presente acuerdo interministerial tiene por objeto regular la adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, por parte de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras; que ejerzan la calidad de empleadores y que tengan bajo su dependencia al menos una persona en periodo de lactancia.</p> <p>Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, el empleador debe sujetarse a lo dispuesto en el instructivo que se emita para tal efecto.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y del sector privado y expedir el Instructivo para la implementación, adecuación y uso de estas salas de apoyo para asegurar una lactancia materna adecuada.</p>
2 Ámbito	<p>Las disposiciones de este Acuerdo Interministerial son de cumplimiento obligatorio para las y los empleadores del sector privado, ya sean personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras.</p>	<p>Las disposiciones de este Reglamento y su instructivo son de aplicación obligatoria en los centros de trabajo del nivel central y desconcentrado del sector público determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de sus máximas autoridades o sus delegados, para los empleadores de las entidades del sector privado a nivel central y desconcentrado que tengan bajo su dependencia mujeres en edad fértil o ejerciendo la lactancia materna y que se encuentren laborando presencialmente.</p>
3	<p>Art. 3.- De las características del ambiente de las salas de apoyo a la lactancia materna.- Las y los empleadores del sector privado adecuarán en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar. extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su</p>	<p>Se describen las definiciones</p>

	adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos en el Instructivo que se emita para tal efecto.	
--	---	--

Debido a que la estructura del Acuerdo Interministerial 00003-2019 es de diferente a la propuesta actualizada, a continuación, se describe los siguientes artículos y si se encuentran contemplados en la propuesta actualizada:

**Artículo 4:** Autorización de horarios en la jornada laboral, el cual está contemplado en el instructivo actualizado.

**Artículo 5:** De las actividades de promoción de la lactancia materna, el cual está contemplado en el instructivo actualizado.

**Artículo 6:** De las acciones de protección a la lactancia materna, el cual está contemplado en el instructivo actualizado.

**Artículo 7:** De la responsabilidad de las y los empleadores del sector privado el cual está contemplado en el instructivo actualizado.

**Artículo 8:** Del registro y control de la adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna contemplado en el instructivo actualizado.

En el documento actualizado se encuentra con capítulos en el cual el dos se encuentran las definiciones, en el capítulo 3 las directrices para el sector Públicas y en el capítulo 4 las directrices para el sector Privado.

#### **Disposiciones generales**

Las disposiciones son dos, la primera se enfoca indicar que la adecuación, uso y registros de las salas del apoyo a la Lactancia Materna realizarán con el instructivo para el efecto que emitan las dos carteras de estado. Esta disposición en la nueva propuesta está contemplada en el instructivo que se encuentra anexo en el reglamento.

La segunda disposición indica que el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Salud con base a las competencias establecerán sanciones que correspondan. Esto está contemplado en el artículo 12 de la propuesta actualizada.

#### **Disposiciones transitorias**

La primera indica la emisión del instructivo, dentro del plazo de 90 días. En la propuesta actualizada el instructivo se encuentra anexo al reglamento.

La segunda disposición indica que las empresas privadas deben adecuar las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en el plazo de 180 días. En La propuesta actualizada indica que la implementación o adecuación debe realizarse en 6 meses.

La tercera indica sobre la implementación del sistema informático para el registro de las Salas de apoyo a la Lactancia Materna. Esto no se contempla en la propuesta actualizada, pero si se contempla que se debe registrar en el SUT.

### Disposición Final

De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Salud Pública, quienes realizarán el control del cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de sus competencias; y, adicionalmente el Ministerio de Salud Pública realizará las actividades de promoción y protección de la lactancia materna a través del instructivo que se emita para el efecto. En la propuesta actualizada se mantiene.

### 3.2 Análisis de las diferencias del Instructivo

Se ha revisado las especificaciones que se indica en el Instructivo MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en las empresas del sector privado y el reglamento para la implementación, adecuación y uso de las Salas de Apoyo a la Lactancia Materna en los centros de trabajo del sector público y privado y su instructivo.

A continuación, se expone las diferencias de cada apartado del instructivo.

Tabla1: Diferencia entre el reglamento vigente y la propuesta

Apartado	Observaciones
Objetivo General	En los dos instructivos se mantiene lo mismo que es: Describir el procedimiento que deben seguir los centros de trabajo del sector público y privado para la implementación, adecuación y uso de salas de apoyo a la lactancia materna como un espacio accesible, cálido, cómodo, higiénico y seguro que contribuya a garantizar el derecho al ejercicio de la lactancia materna exclusiva y continua, con el fin de mejorar el estado nutricional y de salud de las niñas y niños lactantes y, aportar en la reducción en el país de las tasas de morbilidad y mortalidad de menores de cinco años.
Objetivos específicos	No existe cambio en los dos instructivos
Alcance	En el instructivo vigente está enfocado solo a empresas privadas, por otro lado, en la actualización del instructivo se contemplan todas las entidades del sector público determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y empleadores de las entidades privadas.
Parámetros para la implementación de las Salas de Apoyo a la	se realiza una modificación que se deben implementar las SALM las instituciones que tengan bajo su dependencia a 20 o más mujeres en edad fértil. Esta modificación se realizó con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia 3-19-JP/20 emitida por la Corte constitucional en donde indica en el numeral V Sentencia señala: "5. Disponer a todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil 159, implementen

Lactancia Materna (SALM)	lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres (...). E resto de parámetros siguen de la misma manera.
Los espacios para la adecuación de las SALM	Se mantienen en 2 m <sup>2</sup> por mujer, las características se mantienen igual sin ningún cambio de fondo.
características de las SALM permanentes	Se mantienen las características, existe cambios de redacción
Características de las SALM temporales	Existe una diferencia en la cual en el instructivo vigente indica las características de 1 a 4 mujeres y otro apartado más de 5 mujeres con las mismas especificaciones. En el instructivo actualizado, se unifica el número de mujeres indicando en un solo apartado de 1 a 19 mujeres en periodo de lactancia. Dentro de las características del espacio se aumenta <i>“Mantener una temperatura cálida, pues el frío afecta el proceso de extracción de leche.”</i> y Basurero plástico con tapa de accionamiento no manual.
Muebles y equipos de las SALM	se mantiene los mismos equipos, se aumenta las características de la mesa de la SALM que debe ser de material sólido, no poroso y resistente a factores ambientales como humedad, según la necesidad. Dentro de esta sección, el buzón de sugerencia se retira como opcional.
Tiempo de uso de las SALM	dentro de los dos documentos se establece 20 minutos cada 2 horas y en el caso de prolongar la lactancia materna con un previo acuerdo de las partes. En el documento actualizado se aclara que por ningún motivo se obligara a la servidora tomar el tiempo de almuerzo dentro del periodo de lactancia, además que si la madre desea continuar dando de lactar después de culminar la licencia de cuidado del recién nacido se otorgara 20 min cada dos horas.
Directrices del funcionamiento de la SALM	En el documento actualizado se aumenta la disponibilidad, limpieza, la privacidad y exclusividad para el uso de las mujeres en periodo de lactancia.
Las actividades de promoción de lactancia materna	Se mantienen las mismas directrices
La información sobre la lactancia materna	Se mantienen las mismas directrices

La educación para promover la lactancia	Se mantienen las mismas directrices
Conformación de grupos de apoyo a la lactancia materna	Se mantienen las mismas directrices
Protección de la lactancia materna	Se mantienen las mismas directrices
Control de implementación de las SALM	Dentro del actualizado se detalla que el MSP fomentará actividades de promoción a la lactancia materna; y, efectuarán el asesoramiento y acompañamiento en la implementación o adecuación y funcionamiento de las salas de apoyo a la lactancia materna para lo cual utilizará el formulario de verificación.

Elaborado por: funcionarios de la DNASN

### 3.3 Análisis del costo con base al tiempo

Los equipos que se contemplan en las SALM temporales son:

- a) Una o más mesas, de material sólido, no poroso y resistente a factores ambientales como humedad, según la necesidad.
- b) Sillones o sillas individuales con apoyabrazos, que permita a las madres sentarse para dar de lactar o extraer su leche cómodamente.
- c) Toma corriente y/o extensores eléctricos, para que las madres que utilizan extractor eléctrico lo puedan usar con comodidad.
- d) Acceso a un baño cercano para el lavado de manos.
- e) Gel para desinfección de las manos.
- f) Basurero plástico con tapa de accionamiento no manual.
- g) Si no se dispone de un refrigerador de al menos 45 litros/1.7 pies, se puede optar por una hielera cooler, que pueden llevar las usuarias para almacenar la leche materna extraída. Por cada volumen de leche materna, se recomienda contar con tres volúmenes de hielo (preferiblemente hielo seco).

Haciendo referencia las SALM temporales indicando que todos los equipos son de larga duración y no influye en la temporalidad del uso de acuerdo con la ley del cuidado en donde indica que la licencia de maternidad tiene un periodo de hasta 15 meses. Por esa razón no afectaría la extensión de los meses.

### 3. Conclusión

- Luego de realizar todo el análisis comparativo de los dos documentos se puede concluir que se mantienen las características de las Salas de apoyo a la Lactancia Materna temporales y permanentes con respecto a los espacios, equipos, muebles y tiempos de uso de mujeres en periodo de lactancia materna.
- Se realiza un cambio con base a la sentencia en donde se indica que instituciones públicas o

privadas que cuenten más de 20 mujeres en edad fértil dentro de la nómina y que acudan presencial se debe contar con una Sala de apoyo a la Lactancia Materna.

- Otro de los cambios que se realiza dentro del documento es la duración de 15 meses después de culminada la licencia de maternidad. Esta modificación es realizada con base a la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano con previa consulta al área jurídica.

#### 4. Recomendación

Se recomienda tener una reunión presencial con la parte jurídica, normativa y la parte técnica del MDT y MSP para llegar a un acuerdo de la expedición del *“Reglamento para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado y su instructivo”*. Como Dirección Nacional de Alimentación Saludable y Nutrición, se han realizado todas las gestiones pertinentes para dar continuidad al proceso con el fin de expedir el reglamento.

#### 5. Firmas de Responsabilidad

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Revisado y Aprobado por:</b>	Sofía Benítez Proaño.	Directora Nacional de alimentación Saludable y Nutrición. Subrogante	
<b>Elaborado por:</b>	Laura Vásquez Muñoz.	Analista de la Dirección Nacional de alimentación Saludable y Nutrición.	